



**CONSEIL DE
L'UNION EUROPÉENNE**

Bruxelles, le 5 avril 2013

**Dossier interinstitutionnel :
2011/0373 (COD)**

**7700/13
ADD 1**

**CODEC 633
CONSUM 51
MI 221
JUSTCIV 65
OC 158**

ADDENDUM A LA NOTE POINT "I/A"

du : Secrétariat général du Conseil
au : COREPER /CONSEIL

N° prop. Cion 17795/11 CONSUM 196 MI 616 JUSTCIV 339 CODEC 2242

Objet : Proposition de directive du Parlement européen et du Conseil relative au règlement extrajudiciaire des litiges de consommation et portant modification du règlement (CE) no 2006/2004 et de la directive 2009/22/CE (directive relative au RELC) **(première lecture)**
- Adoption de l'acte législatif **(AL + D)**
= Déclaration

ORIENTATIONS COMMUNES

Délai de consultation pour la Croatie: 17.4.2013

Declaración de España acerca de la directiva relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el reglamento (ce) 2006/2004 y la directiva 2009/22/ce (directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo)

España ha apoyado desde la aprobación de las Recomendaciones de 1998 y 2001, cualquier iniciativa referente a la resolución alternativa de conflictos de consumo, y continuará fomentando la creación y desarrollo de este tipo de órganos, en los términos previstos en el texto que hoy se adopte.

Sin embargo, no puede aceptar el contenido de su Artículo 13, en lo que se refiere a la doble información que deben proporcionar aquellos empresarios que estén obligados a aceptar o hayan aceptado la intervención de las entidades de resolución alternativa de litigios.

En primer lugar, deberán informar de su compromiso o aceptación o en su web y en todos sus contratos o condiciones generales. En segundo lugar, deberán volver a hacerlo cada vez que rechacen una reclamación presentada directamente ante ellos. Además, en estos casos, deberán repetir de nuevo si van a utilizarlas, cuando al haber aceptado previamente o estar obligados a ello, la respuesta sólo puede ser afirmativa.

Por el contrario, aquellos empresarios no comprometidos, ni obligados a aceptar la intervención de una entidad de resolución alternativa de litigios, sólo tendrán que informar de aquéllas entidades por las que están cubiertos cuando rechacen una reclamación presentada directamente por el consumidor, indicando en ese momento si las van a utilizar o no, algo para lo que son plenamente libres.

Para evitar esta doble obligación, que grava a los empresarios ya comprometidos a aceptar las entidades de resolución alternativa de litigios sobre los no comprometidos, los primeros encontrarán más atractivo dejar de aceptar la intervención de dichas entidades con carácter previo a la reclamación. De esta manera, evitarán tener que informar en su web y en cada uno de sus contratos. Eso también provocará la no incorporación de nuevos empresarios al compromiso previo con las entidades de resolución alternativa de litigios, simplificando así la obligación de información a la que vienen obligados por la Directiva.

La finalidad de la Directiva de mejorar el comercio minorista interior y la reparación de los derechos de los consumidores a través de la creación, incremento de la cobertura y difusión de las entidades de resolución alternativa de litigios, podrá ver disminuida su eficacia e incidir negativamente en el fortalecimiento de la protección del consumidor en el acceso a la justicia.

El sistema de mediación y arbitraje español, tras 20 años de desarrollo, gestionado y financiado públicamente, cubre todo el territorio y todos los sectores económicos. Más del 80% de las reclamaciones recibidas por nuestras entidades de resolución alternativa de litigios proceden de empresas comprometidas a aceptarlas y ahora obligadas con el nuevo texto a dar una doble información. Entre ellas están las grandes empresas de telecomunicaciones, que reciben unos 25 millones de reclamaciones al año y suman más de 60 millones de usuarios que reciben facturas todos los meses.

España mostró su apoyo al texto de la orientación general del Consejo. Hubiera aceptado también, sin dudar, la propuesta que recogía el texto inicial de la Comisión, que contribuía a mejorar el conocimiento de las entidades de resolución alternativa de litigios, puesto que todas las empresas debían difundirlo. Sin embargo, por lo arriba expuesto, se abstendrá en la votación para la adopción de la Directiva al no poder aceptar el texto final de su artículo 13.
